



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Noviembre de 2023

NÚM. 25

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DELESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 450

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones III Bis, XXV Bis y XXX al artículo 3; se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 5; se adiciona un último párrafo al artículo 8; se adiciona la fracción IV al artículo 9; se reforman las fracciones IV, VI y XVIII del artículo 10; se adicionan los artículos 11 A, 11 B y 11 C; se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 16; se reforman las fracciones II y VIII; y, se adicionan las fracciones IX y X al artículo 21; se reforma la fracción XIV del artículo 25; se adiciona el artículo 48 Bis; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 54, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la III. ...

III Bis. **Comité:** Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán;

IV. a la XXV. ...

XXV Bis. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán;

XXVI. a la XXIX. ...

XXX. Normatividad secundaria, los manuales, normas técnicas, lineamientos o

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley y los reglamentos, con la aprobación de la Comisión.

**Artículo 5.** Para ser Auditor Superior deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, fiscalización y de responsabilidades;
- III. a la V. ...
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo Estatal; Secretario de Estado; Fiscal General del Estado; Diputado Local; Magistrado de cualquier Tribunal; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político; delegado, tesorero y titular de las administraciones o finanzas en la administración pública estatal o municipal; durante los tres años previos al de su nombramiento;
- VIII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los titulares de los Poderes o sus Secretarios; y,
- IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.

**Artículo 8.** La designación del titular de la Auditoría Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

I. a la V. ...

El Auditor Superior durará en su encargo siete años. Será electo y removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución, en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas y en la presente Ley.

Los auditores especiales durarán en su encargo cinco años y serán designados de forma escalonada.

En ningún caso el Auditor Superior y los Auditores

Especiales podrán reelegirse para el mismo cargo.

Los Auditores Especiales y Titular de la Unidad de Evaluación y Control, serán designados por el Congreso bajo el mismo procedimiento de elección del Auditor Superior.

**Artículo 9.** Sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberán preverse los siguientes criterios de evaluación:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Presentar carta de no conflicto de intereses.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, los cuales, previa autorización del Comité de Dirección, serán remitidos a la Comisión, para su revisión y aprobación, y posterior publicación en el Periódico Oficial;

V. ...

VI. Elaborar en coordinación con la Auditoría Especial de Normatividad el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior, estableciendo indicadores suficientes para evaluar su desempeño; para su posterior aprobación del Comité;

VII. a la XVII. ...

XVIII. Presentar la normatividad secundaria aprobada por el Comité para autorización de la Comisión, misma que deberán observar las Entidades y los servidores públicos de la Auditoría Superior, conforme a las leyes y reglamentos que expida el Congreso, una vez publicados en el Periódico Oficial;

XIX. a la XXVIII. ...

**Artículo 11.** ...

**Artículo 11 A.** Corresponde a la Auditoría Especial de

Normatividad el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de normativa que requiera la Auditoría Superior para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Elaborar en coordinación con las auditorías especiales el proyecto del plan anual de fiscalización del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Elaborar los informes que deba rendir la Auditoría Superior de Michoacán a la Comisión, excepto el Informe Individual de las entidades fiscalizadas;
- IV. Ser parte integrante del Comité; y,
- V. Las demás que le confiera la Ley, el reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

**Artículo 11 B.** Corresponde a la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal las atribuciones siguientes:

- I. Fiscalizar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal;
- II. Elaborar los Informes Individuales derivados de las auditorías practicadas;
- III. Ser parte integrante del Comité; y,
- IV. Las demás que le confiera la Ley, el reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

**Artículo 11 C.** Corresponde a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, las atribuciones siguientes:

- I. Fiscalizar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Elaborar los Informes Individuales derivados de las auditorías practicadas;
- III. Ser parte integrante del Comité; y,
- IV. Las demás que le confiera la normativa aplicable, Ley, el reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

**Artículo 16.** La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a la XIX. ...
- XX. Entregar a la Comisión trimestralmente los informes sobre el gasto de su presupuesto, y mensualmente sobre los estados financieros del Fondo y sobre la

contratación de profesionales externos especializados;

- XXI. Auditar la obra pública de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXII. a la XXXVIII. ...

**Artículo 21.** Son funciones del Comité de Dirección, las siguientes:

I. ...

- II. Planear la ejecución y recibir un informe mensual de la aplicación del Fondo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la reglamentación respectiva;

III. a la VII. ...

- VIII. Revisar y coadyuvar en la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior, así como su aprobación;

- IX. El estudio, análisis y aprobación de la normativa secundaria necesaria para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior; y,

- X. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior, así como su aprobación.

**Artículo 25.** Son atribuciones de la Comisión:

I. a la XIII. ...

- XIV. Conocer para su revisión y aprobación, las modificaciones al reglamento interior de la Auditoría Superior de Michoacán;

XV. a la XVII. ...

**Artículo 48 Bis.** Los servidores públicos sujetos de fiscalización en el ámbito Estatal, Municipal, Órganos Desconcentrados y/o Descentralizados Estatales o Municipales, deberán:

- I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías, revisiones a las cuentas públicas de la entidad auditable, el inicio del procedimiento de investigación, el inicio del procedimiento de

substanciación, y en su caso, la remisión de expediente a la autoridad sancionadora que corresponda;

- II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior; y,
- III. Ante la omisión de señalar domicilio a que se refiere la fracción I, o de incumplir con lo establecido en la fracción que antecede, o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación.

**Artículo 54. ...**

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría, además de que esté contemplada en el Plan Anual de Fiscalización del ejercicio correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria.

...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Notifíquese el presente Decreto al Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para que una vez entrado en vigor, emita en el término de 90 días naturales un nuevo Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. LUZ MARÍA GARCÍA GARCÍA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 06 seis días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTR. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.** (Firmados).

